

Articulación organizativa de los diferentes niveles de control en la Unión Europea

Juan Manuel Fabra Vallés

Presidente del Tribunal de Cuentas Europeo

INTRODUCCIÓN

«Es un placer estar de nuevo entre todos ustedes en este Curso de Verano de El Escorial, organizado por la Universidad Complutense de Madrid.

Es especialmente grato, además, participar en un seminario dedicado al control de las cuentas y la gestión pública y adherirse así a la conmemoración del 25 aniversario de la promulgación de la Constitución Española.

Quiero agradecer al señor Ubaldo Nieto, Presidente del Tribunal de Cuentas de España, y al señor Ramón Rodríguez, Director de la Fundación General de la Universidad, su amable invitación. Igualmente agradezco al señor Manuel Núñez y a la señora Ana María Pérez Tórtola, Presidentes de la Sección de Fiscalización y de Enjuiciamiento del Tribunal, que hayan pensado en mí como ponente.

El año pasado, en este mismo foro, tuve la oportunidad de hablarles de las relaciones entre el Tribunal de Cuentas Europeo y las Entidades Superiores de Fiscalización de la Unión Europea. Al inicio de mi intervención señalaba, de una manera, quizá demasiado directa, que:

“El Tribunal de Cuentas Europeo y las Entidades Superiores de Control de los Estados miembros de la Unión no han establecido un sistema de colaboración adecuado capaz de asegurar un control eficaz del gasto público europeo.”

Esta afirmación no pretendía ser un giro retórico cargado de pesimismo. Lamentablemente creo que refleja fielmente el estado de la situación.

Una situación que estamos obligados a cambiar, a mejorar. Tal y como nos enseña la Constitución Española, el control de las cuentas y de la gestión pública son elementos esenciales de toda democracia. Si queremos que la Unión Europea tenga también ese rasgo democrático distintivo es necesario implantar un sistema integrado de control financiero a escala europea. Un sistema que tenga en cuenta los diferentes niveles de control de la Unión Europea, y que esté articulado:

- según su ubicación territorial (es decir, europeo, nacional, regional o local), y
- según su carácter interno o externo a la gestión.

No olvidemos que tanto en el control interno como en el externo participan organismos de todos los niveles territoriales. Así, por ejemplo, un gasto efectuado en una Comunidad Autónoma española puede estar sometido al control interno de la Intervención General del gobierno autónomo, de la Intervención General del Estado y del Servicio de Auditoría Interna de la Comisión. Ese mismo gasto puede ser fiscalizado por el organismo de control externo de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas de España y por el Tribunal de Cuentas Europeo.

Las finanzas públicas desempeñan un papel primordial en la construcción de las federaciones. Basta repasar la historia de la hacienda pública de los Estados Unidos de América, del Canadá o de la República Federal Alemana (creo que el doctor Engels puede corroborar mis palabras). La captación de recursos y su redistribución son elementos esenciales de la federación, ya que expresan con nitidez relaciones de poder, de explotación y/o solidaridad entre ciudadanos y territorios.

En un Estado federal, el control del gasto público ha de ser más riguroso, puesto que su legitimación no es tan obvia o directa como en un Estado centralizado. Los ciudadanos de todos los territorios deben percibir que los recursos se emplean legal y eficazmente y que cualquier desviación es perseguida y sancionada. En el caso de la Unión Europea no puede ser diferente. Y, por favor, evitemos entrar en el debate sobre su carácter federal, confederal o intergubernamental. En cualquier caso, hay fondos puestos en común y recaudados *en* y aportados *por* los Estados miembros.

Para legitimar el gasto europeo, la Unión debe mejorar su sistema de control y de protección de sus intereses financieros. Esta necesidad se hace además imperiosa en el momento de la ampliación del año próximo. No olvidemos que los nuevos países serán todos receptores de fondos (desarrollo regional, fondo social, agricultura, etcétera). Su entrada conllevará una redistribución profunda del gasto y modificará el mapa de las subvenciones en Europa. Países como España, tarde o temprano verán afectada su participación en el presupuesto de la Unión. Este cambio puede provocar un menor interés en la construcción europea y una pérdida de legitimación del gasto. Para evitar este riesgo debemos hacer un esfuerzo inmediato para mejorar el sistema de gestión y control del gasto, para hacerlo más eficaz y dar más seguridad al ciudadano de la correcta utilización de los recursos puestos a la disposición de la Unión.

La reforma del sistema de gestión y control de las finanzas públicas de la Unión Europea tiene ya una cierta historia, recordemos las iniciativas truncadas lanzadas por el Comisario Liikanen: SEM 2000 (Sound Financial Management) y MAP (Modernización de la Administración Pública). La caída de la Comisión Santer hizo adoptar una estrategia más radical al Presidente Prodi. El nuevo sistema de control propugnado por la reforma de la Comisión parte del principio de la descentralización del control interno y de la responsabilización del propio gestor. Yo creo que este sistema dará, de hecho ya está dando, sus frutos. Existen, sin embargo, algunos interrogantes, en particular, en lo relativo al control interno ejercido por las Administraciones nacionales.

El Parlamento Europeo, por su parte, patrocina la iniciativa de creación de un fiscal europeo especializado en la defensa de los intereses financieros de la Unión. Existen ciertas reticencias por parte de algunos Estados miembros, pero difícilmente se puede concebir un sistema democrático sin una adecuada defensa de los intereses públicos.

Sorprendentemente, la reforma del sistema de control interno y el debate sobre el fiscal no se están viendo acompañados de una reforma del control externo. En este terreno se avanza con mucha más lentitud. Tenemos, por una parte, la propia reforma interna del Tribunal de Cuentas Europeo, y, por otra parte, el desarrollo de la cooperación entre las Entidades Superiores de Fiscalización de la Unión. A pesar de los esfuerzos y de la buena colaboración y voluntad de mejora expresada por todos los implicados queda todavía un largo camino por recorrer.

Yo quisiera hoy pasar revista a las iniciativas de reforma del control externo, del control interno y al proyecto de fiscal europeo. Pero antes, si les parece, pongamos la reforma en su debido contexto y demos un rápido repaso al estado de las finanzas públicas europeas.

FINANZAS EUROPEAS: SU GESTIÓN Y CONTROL

Yo creo que podemos hablar con propiedad de un “sector público europeo” en el que recursos comunitarios, nacionales, regionales y locales se aúnan para financiar proyectos destinados a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Las Administraciones Públicas y las empresas europeas se regulan por las mismas normas en numerosas áreas, desde la agricultura a la investigación.

El sector tiene su cuadro normativo e institucional y diversos instrumentos, de los cuales el más visible es el presupuesto de la Unión Europea. En los últimos veinte años, el volumen del presupuesto se ha disparado desde los 15.000 millones de euros en 1979 a más de 100.000 millones en 2003.

Sus características también han variado. Aunque la agricultura continúa teniendo un peso específico elevado, los fondos estructurales, las acciones externas y las políticas internas (como la de transporte y medio ambiente) han crecido sustancialmente.

La cofinanciación y la cogestión se aplican a más del 80% del presupuesto. El gasto es programado y ejecutado de acuerdo a la gestión compartida entre las distintas Administraciones territoriales. Esto incluye también, por supuesto, el control financiero y la lucha contra el fraude.

El presupuesto comunitario está constituido, en su mayor parte, por subvenciones (a la agricultura y al desarrollo regional) que se transfieren a otras Administraciones Públicas. Así, los fondos comunitarios participan en la financiación de políticas que se integran en el conjunto de la acción pública desarrollada por distintas Administraciones (Unión Europea, Estado, Autonomía, Ayuntamiento).

Sería incorrecto identificar el sector público europeo exclusivamente con el presupuesto comunitario; en definitiva, quien aporta los fondos es el “contribuyente europeo”. Lo esencial –desde el punto de vista del ciudadano– es saber cómo se ejecuta el presupuesto (en función de qué prioridades y de qué objetivos) y si los recursos se utilizan de acuerdo a criterios de legalidad, regularidad y buena gestión financiera.

Precisamente a estas cuestiones debe responder el sistema de control financiero. Todas sus piezas, ya estén integradas en el control interno o externo, o pertenezcan a la Administración europea, nacional o regional, deberían orientarse en este sentido.

Sin embargo, actualmente, cada institución de control dirige sus verificaciones únicamente a la parte de las acciones financiadas por su propia Administración territorial. En la mayoría de los casos, el Tribunal de Cuentas Europeo verifica la subvención comunitaria; el de España, la aportación nacional, y los órganos de control externo la ayuda autonómica. Se dan excepciones, pero no dejan de ser casos aislados.

El control tiende a centrarse en comprobar que los fondos aportados han sido recibidos y contabilizados de acuerdo con las propias normas de concesión de la subvención. Se atiende más a aspectos puramente formales que a evaluar los resultados obtenidos por la política. El control, en lugar de orientarse al resultado, al *output*, atiende a los *inputs*, en realidad a la fracción de los *inputs* aportada por cada Administración.

Hasta ahora, y salvo honrosas excepciones, ni los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, ni los Tribunales de Cuentas nacionales, ni el Tribunal de Cuentas Europeo, verifican el conjunto de una política o acción emprendida a escala europea, independientemente de cual sea el origen de los fondos y el responsable de la ejecución.

No me resisto a la tentación de repetirles el caso hipotético ideado por mi compañero en el Tribunal de Cuentas Europeo, el señor Reynders, que ya utilicé el pasado año en este mismo curso. Se trata de una caricatura que permite ilustrar lo absurdo de un sistema de control carente de racionalidad.

Imaginemos una pequeña empresa instalada en una región española elegible para un objetivo de los fondos estructurales y que se beneficia de un crédito otorgado por el Banco Europeo de Inversiones con una cláusula de bonificación de interés financiada con una subvención del presupuesto comunitario. La empresa podría además recibir una ayuda otorgada por el Estado o por la Comunidad Autónoma.

Pues bien, esta empresa podría ser controlada el mismo año por los siguientes organismos:

- el Banco privado que gestiona el crédito o el propio BEI,

- la Consejería de la Comunidad Autónoma responsable de los fondos estructurales,
- la unidad de evaluación de la Dirección General de la Comisión europea, “Regio”,
- el Servicio de Auditoría Interna de la Comisión,
- la Intervención General del Estado,
- la Intervención General de la Comunidad Autónoma,
- el Tribunal de Cuentas Europeo,
- el Tribunal de Cuentas de España,
- el Órgano de Control Externo de la Comunidad Autónoma.

[Más que un abogado van a necesitar un siquiatra o un confesor.]

Para mayor desgracia del contribuyente, esta decena de organismos realizará un control limitado, referido únicamente a la parte de la subvención concedida por su administración de origen. Ninguno de estos organismos se pronunciará sobre los resultados globales obtenidos por los fondos públicos puestos a la disposición de la empresa.

Ésa es la realidad del sistema de control del sector público europeo. A pesar de todos los mecanismos de cooperación y colaboración, no es otra su aplicación efectiva. Así la perciben los ciudadanos y usuarios, que piensan que hay demasiados resquicios para la comisión de fraudes e irregularidades. Delitos que pueden quedar impunes, ya que el sistema no se cierra con una protección jurídica eficaz; en concreto, carece de fiscal.

Después de este esbozo de la situación del sistema de control, pasemos, si les parece, a analizar algunos elementos de su proceso de reforma. De una manera consciente he decidido no organizar mi exposición de acuerdo a criterios territoriales. Creo que insistir en la perspectiva europea/nacional/regional contribuye a diluir la responsabilidad colectiva sobre la gestión y el control del sector público europeo, que atañe a todas las Administraciones.

Así les hablaré:

- primero, de las iniciativas de mejora del control externo;
- segundo, de la reforma del control interno, y
- tercero, del proyecto de creación de fiscal europeo.

EL CONTROL EXTERNO: EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO, LAS ENTIDADES SUPERIORES DE FISCALIZACIÓN Y LOS ÓRGANOS REGIONALES DE CONTROL EXTERNO

Empezaré por mi propia institución: el Tribunal de Cuentas europeo, que, como ha ratificado el proyecto de Constitución propuesto por la Convención sobre el futuro de Europa, es la institución responsable del control externo del presupuesto de la Unión.

El Tribunal se encuentra inmerso en un proceso de discusión acerca de su futuro inmediato, sobre todo en lo relativo a su organización y estructura.

Desde el punto de vista funcional no se prevén grandes ajustes, el marco competencial será el mismo. El Tribunal no dispone de competencias jurisdiccionales ni de poder de decisión o sanción. Sus competencias son exclusivamente de orden administrativo y se manifiestan en la formulación de observaciones y dictámenes.

En relación a su función de control, el Tribunal verifica la legalidad y la regularidad de las cuentas, de los ingresos y de los gastos del Presupuesto de la Unión Europea. También analiza la buena gestión financiera, es decir, si las operaciones se llevan a cabo con economía, eficacia y eficiencia. En este terreno, creo que el Tribunal debe hacer un esfuerzo por mejorar sus resultados. Tenemos que poner en marcha una mejor metodología para aumentar el número de auditorías, acortar su período de realización y obtener resultados más útiles, es decir, formular con mayor claridad conclusiones y recomendaciones.

En cuanto a los instrumentos del Tribunal, no se esperan tampoco grandes cambios. Continuaremos centrándonos en la elaboración del Informe Anual y en la declaración sobre la fiabilidad de las cuentas y sobre la legalidad y regularidad de las operaciones correspondientes. Igualmente se adoptarán Informes Especiales plasmando observaciones sobre cuestiones particulares y dictámenes sobre cuestiones relativas a los reglamentos de carácter financiero.

El proceso de reforma del Tribunal se circunscribe, por lo tanto, a su organización y a su estructura. La necesidad de la reforma es consecuencia directa de la ampliación y de la disposición del Tratado de Niza, que establece una paridad entre el número de Estados de la Unión y el de miembros del Tribunal. A partir de mayo del 2004 (quizá noviembre), el Tribunal tendrá 25 miembros. Aparte de las consecuencias logísticas, es obvio que no podemos continuar trabajando de la misma manera; recordemos que las normas que rigen la

institución son prácticamente las mismas que cuando se creó el Tribunal en el 78, para sólo 9 miembros.

La reforma del Tribunal tiene como objetivo asegurar su eficacia respetando el marco jurídico. Nos proponemos dar más competencias a los grupos de auditoría, con la idea de, en un futuro cercano, crear cámaras o secciones capaces de adoptar informes sin necesidad de someterlos al pleno. Al mismo tiempo, la toma de decisiones por el Colegio se agilizará al establecer dos categorías de puntos en el orden del día (adopción con o sin discusión).

Por último, queremos también flexibilizar la atribución de responsabilidades a los miembros, la asignación de recursos y la programación de las auditorías. Este aspecto es el que está generando más dificultades. No es sorprendente, puesto que repercute sobre la organización tradicional de la institución y hay una reserva natural a todo cambio. En mi opinión, no tenemos más remedio que evolucionar si queremos que la institución cumpla con sus obligaciones con la debida calidad.

Otro aspecto que se planteará en el futuro es el relativo al número total de miembros del Tribunal y a una eventual modificación del Tratado de Niza. Es un tema altamente político, y como Presidente de la institución no es procedente que me pronuncie. Únicamente insistiré en la necesidad de establecer una organización que combine eficacia, legitimidad democrática e identificación popular con las instituciones. Creo que estas tres premisas son aplicables a todas las instituciones europeas.

Como he dicho, estamos inmersos en el proceso de reforma interna; les prometo darles cuenta de su resultado el año que viene en este mismo foro si tienen a bien invitarme, por supuesto.

Cerremos el capítulo de la reforma del Tribunal de Cuentas Europeo y analicemos la cooperación entre las Entidades Superiores de Fiscalización de la Unión Europea.

Si aceptamos la noción de sector público europeo que antes proponía, la necesidad de cooperación es evidente y extensiva también a los órganos de control externo de las entidades regionales (sobre todo en el caso de España y de la República Federal de Alemania).

Pasemos revista a los mecanismos de cooperación existentes.

En primer lugar, los Tribunales nacionales apoyan las auditorías efectuadas por el Tribunal de Cuentas Europeo. Facilitan el programa de visitas y reuniones, hacen de puente con los departamentos de

la Administración que han de ser controlados y aseguran el intercambio de información. En el caso español, en esta tarea participan también de un modo práctico –por ejemplo, acompañando a los auditores europeos– los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

Hasta ahora, en general, los Tribunales nacionales han limitado su papel a meros observadores, sería necesario que tuvieran una participación más activa.

En segundo lugar, existe una estructura de cooperación –el llamado Comité de Contacto– que reúne una vez al año a los Presidentes de los Tribunales de Cuentas de los Estados miembros y del Europeo. Se discuten cuestiones prácticas relativas al trabajo de auditoría de los fondos europeos, al intercambio de la información, a la metodología, a la organización de auditorías conjuntas y paralelas, etcétera. Algunos Tribunales han realizado ya este tipo de auditorías sobre la Política Agrícola Común, sobre las ayudas nacionales a la industria, etc. Finalmente se han creado grupos de trabajo sobre los Fondos Estructurales, el IVA, la protección de los intereses financieros de la Unión, etc.

Una estructura similar ha sido establecida con los países candidatos a la ampliación. En este caso, además, con un marcado carácter de asistencia técnica, ya que se trata de instituciones jóvenes con pocos medios y experiencia.

Actualmente, y yo creo que también como consecuencia de la ampliación, se ha puesto sobre la mesa una propuesta para crear una Secretaría permanente de apoyo al Comité de Contacto. Es una buena medida que ayudará a consolidar y ampliar el contenido de las acciones del Comité, hasta ahora casi exclusivamente centradas en el intercambio de experiencias e información. La Secretaría debe contribuir a dar un salto cualitativo y establecer una cooperación de carácter operativo que nos permita crear un sistema de control integrado orientado a asegurar la legalidad, eficacia y calidad del “sector público europeo”.

En el aspecto normativo, la propuesta de Constitución Europea no ha introducido ningún cambio sustancial en la organización del control externo. El Tribunal de Cuentas Europeo había propuesto que el Tratado confiriera explícitamente a las Entidades Superiores de Fiscalización nacionales poderes similares al Tribunal Europeo para auditar los fondos comunitarios. Lamentablemente, la Convención no ha considerado oportuna esta propuesta.

EL CONTROL INTERNO: COMISIÓN Y ESTADOS MIEMBROS

Abordemos ahora el control interno de los fondos europeos, que, como ya explicamos, es ejercido por los correspondientes servicios de la Comisión y de la Administración de los Estados miembros.

Actualmente, el sistema de control interno de la Comisión se encuentra en pleno proceso de reforma. El detonante de este proceso fue la dimisión de la Comisión Santer y el Informe del Comité de Sabios. En abril de 2000, la Comisión publicaba en un Libro Blanco el calendario y las medidas previstas.

Los años 2001 y 2002 han sido de transición en los que se han hecho progresos significativos: se ha adoptado un nuevo Reglamento Financiero, se ha reforzado el Servicio de Auditoría Interna, se ha efectuado la descentralización del control interno y se ha implantado la declaración anual de los Directores Generales.

La reforma avanza, a pesar de que algunas medidas no se están introduciendo en los plazos estipulados. El retraso se explica por un calendario inicial demasiado ambicioso; ya en su Informe de 2000 el Tribunal de Cuentas Europeo mencionó que la reforma necesitaría más tiempo del inicialmente previsto.

La Dirección General de Control Financiero, la antigua DG XX, ha sido suprimida y ha desaparecido el control previo centralizado (la intervención). El control interno ha sido asumido directamente por cada Director General, que debe organizar sus propios sistemas de acuerdo con normas estrictas. Esta responsabilización del gestor constituye la pieza clave de la reforma. Se trata de una auténtica revolución en la cultura de gestión.

En este proceso de asunción de responsabilidades, los Directores Generales han elaborado por primera vez un informe de actividad y han formulado una declaración sobre la calidad de la información y del control interno. Considero que la Comisión debe mejorar la metodología de elaboración de estos informes. En particular, la fecha de presentación se debe adelantar; se deben dictar orientaciones más precisas para evitar ambigüedades e incoherencias y para proponer planes de acción más rigurosos. En fin, la Comisión debe asistir a los Directores Generales durante el proceso de elaboración del informe, sobre todo durante los primeros años.

Hay un aspecto de la reforma que reclama mayor atención y reflexión. Me refiero a la gestión de los fondos europeos efectuada por los Estados miembros (lo que se denomina “gestión compartida”) y a

su correspondiente control ejercido por las Administraciones nacionales.

Recordemos que, según el artículo 274 del Tratado, la Comisión es responsable de la buena ejecución del Presupuesto; los Estados miembros deben cooperar con ella en esta tarea. Como ven, la formulación del artículo es un tanto vaga. Porque, ¿cómo se define el término “cooperar” cuando la Comisión es responsable, pero más del 80% del presupuesto es gestionado por los Estados miembros?

No es extraño que la Comisión tenga dificultades para integrar en su estrategia acciones concretas encaminadas a verificar y mejorar el funcionamiento de los sistemas de gestión compartida. Si tenemos en cuenta que gran parte de los errores en los pagos del presupuesto comunitario son causados por deficiencias en estos sistemas, tendremos una idea de la trascendencia de este asunto.

En este terreno queda todavía mucho por hacer. Actualmente se está considerando la posibilidad de generalizar el modelo de gestión y control aplicado al FEOGA (con organismos certificadores y Agencias de Pago).

La reforma debe estar guiada por los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y buena gestión. Pero el punto de partida debe ser de carácter político, es decir, que la Administración nacional asuma como objetivo propio asegurar el buen funcionamiento de los fondos europeos.

En esta dinámica tienen un papel importante los Parlamentos nacionales. Sería muy buena señal que se debatiera en cada Parlamento la gestión de los fondos europeos, tanto la realizada por la Comisión como por los gobiernos nacionales. Forma parte de los intereses del Parlamento controlar el uso que hace el ejecutivo de los medios puestos a su disposición, y entre ellos se encuentran las transferencias comunitarias. Igualmente, el Parlamento tiene la obligación de verificar el resultado de las políticas públicas para comprobar el impacto de las mismas en el bienestar de los ciudadanos. Por último, el Parlamento se debe interesar por los impuestos y recursos nacionales que financian el presupuesto comunitario.

EL PROYECTO DE FISCAL EUROPEO

Cerraré mi intervención refiriéndome brevemente al proyecto de fiscal europeo. En mi opinión, un sistema de control de la gestión pública debe completarse con mecanismos eficaces de protección de los

intereses financieros. En 1998, en un informe especial sobre los servicios de lucha contra el fraude, el Tribunal denunciaba que “la discontinuidad de las acciones legales y las disparidades existentes entre los sistemas de justicia penal de los Estados miembros (...) obstaculizan la eficaz represión contra el fraude”. El Tribunal insistía en que “hace falta una respuesta radical al absurdo, tolerado pero condenado universalmente, que supone abrir de par en par las fronteras nacionales a delincuentes y seguir cerrándolas a los encargados de luchar contra el delito”.

Desde 1998 se han dado algunos pasos en el camino de la cooperación judicial, como la creación de OLAF y Eurojust, y la ratificación de los Convenios y Protocolos sobre la materia. Sin embargo, estas medidas son insuficientes. Los mecanismos de cooperación son lentos y poco eficaces. Por ello pienso que la creación del Fiscal Europeo es una necesidad que debe conllevar también una armonización de la legislación relativa a la definición de infracciones y penas, procedimientos penales y pruebas. Sería igualmente conveniente que esta armonización fuera vigilada por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.

El proyecto europeo debe asegurar la independencia del Ministerio Fiscal. En primer lugar, a través de un mecanismo de nominación, un estatuto y un régimen jurídico adecuados. En segundo lugar, dotando al Ministerio de medios materiales y humanos suficientes y de mecanismos de financiación que impidan cualquier injerencia externa.

En mi opinión, el presupuesto del Ministerio Fiscal debe ser financiado exclusivamente por fondos comunitarios. En cumplimiento del Tratado, la gestión del presupuesto del Fiscal debe estar sometida al control del Tribunal de Cuentas Europeo, como ocurre con los organismos de derecho comunitario financiados por el presupuesto de la Unión. Este control sería una garantía adicional de la independencia del Fiscal.

Crear un espacio judicial es un imperativo para la defensa de los intereses financieros de la Comunidad, más aún con la ampliación de la Unión a la vuelta de la esquina. La Comisión y el Parlamento Europeo están haciendo un esfuerzo considerable. Creo que ha llegado el momento de convencer a los gobiernos y los parlamentos de los Estados miembros para que incluyan esta medida entre sus prioridades políticas.

CONCLUSIÓN

Llega el momento de poner fin a mi intervención.

A modo de conclusión quisiera insistir en la necesidad de reformar el sistema de gestión y control de los fondos europeos, necesidad que se acentúa con la ampliación a la vuelta de la esquina.

La reforma debe comprender el control interno y el externo en todos sus ámbitos territoriales. Debe incluir también la mejora de la protección de los intereses financieros de la Comunidad a través de la creación de un Fiscal Europeo.

Pero, sobre todo, debe partir de la convicción política de que el buen uso de los fondos europeos, el correcto funcionamiento del sector público, beneficia a todos los ciudadanos de la Unión, independientemente de su nacionalidad.

Desde luego, estamos lejos de alcanzar ese objetivo. Pero no debemos desanimarnos. Desde una perspectiva histórica, la hacienda pública de la “federación” europea se encuentra en sus albores. Tenemos tiempo de construirla, ahora se trata de sentar unos cimientos bien sólidos.

Muchas gracias por su atención.»